

EJECUCIÓN 2 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 81/2007-A DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR GREGORIO OLMOS SANTILLÁN.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintidós de abril del año dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el dos de octubre de dos mil siete a través del Portal de Internet, a la que se le asignó el número de Folio PI-545, Gregorio Olmos Santillán solicitó la información relativa al **dato estadístico del número de asuntos tramitados, resueltos y pendientes de resolver, ante el Pleno o las Salas de este Alto tribunal, en el período de 1917 a la fecha, relativos a:**

- 1. Amparo en revisión.**
- 2. Amparo directo en revisión.**
- 3. Facultad de Investigación.**
- 4. Apelación.**
- 5. Controversia constitucional.**
- 6. Acción de inconstitucionalidad.**

En relación con la solicitud referida, este Comité de Acceso a la Información se pronunció al resolver la Ejecución 47/2008, relacionada con la Clasificación de Información 81/2007-A, en el siguiente sentido:

(...)

Así pues, es posible advertir del informe aludido que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico cuenta con la información requerida por Gregorio Olmos Santillán, pero en la medida en que la misma ha coincidido en su objeto con la que le ha sido requerida en ocasiones anteriores por virtud de las diversas solicitudes de acceso a la información, y únicamente en la medida en que éstas han sido atendidas. Por esta razón, este Comité estima razonable concluir que, bajo resguardo de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, no obra la información restante.

No obstante lo anterior, es importante tener en cuenta dos consideraciones importantes:

EJECUCIÓN 2 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 81/2007-A

Primera: que de conformidad con el artículo 152, fracción VI del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico tiene la obligación de contar bajo su resguardo con la estadística sobre las actividades realizadas por la Suprema Corte. No obstante, este Comité ha sostenido de manera sistemática (Clasificaciones de Información 05/2008-A, 11/2008-A, 18/2008-A, 20/2008-A, 26/2008-A, 29/2008-A) que dicha obligación de contar con estadística se encuentra acotada a contar con aquella que resulte de mayor importancia con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información.

Segunda: que con base en el criterio de relevancia o importancia de la estadística a que hace referencia el párrafo anterior, este Comité ha sostenido (Clasificaciones de Información 05/2008-A, 11/2008-A, 18/2008-A, 20/2008-A, 26/2008-A, 29/2008-A) que las recientes solicitudes que han tendido por objeto diversa estadística sobre la labor jurisdiccional han debido atenderse en la medida que, dicha atención, suponga únicamente una actualización o complementación de la información generada a partir de las solicitudes que ya han sido desahogadas, o que se encuentran en proceso de serlo.

Así pues, los criterios aludidos en las dos consideraciones anteriores, así como aquéllos a partir de los cuales derivaron, han sido motivados por la intención de materializar el principio de máxima publicidad contenido en la ley de la materia: El criterio contenido en la primera consideración, al partir del supuesto de que –en el ámbito del derecho al acceso a la información– la importancia de la estadística que se genere es una función de la posibilidad que brinde a la sociedad en general de contar con elementos que le permitan juzgar sobre la forma en la cual la Suprema Corte desempeña su labor. El criterio contenido en la segunda consideración, al presuponer la necesidad de ponderar, por un lado la relevancia de la estadística que se solicita, y por otro la dificultad y los costos implicados para contar con ella.

Sin embargo, en esta ocasión este Comité advierte que dichos criterios, a pesar de su alcance, podrían plantear dos problemas en su aplicación:

El primer problema tiene que ver con la incertidumbre que puede generar el criterio sobre la relevancia o importancia de la estadística, al no proporcionar a los potenciales solicitantes elementos que les permitan prever si una solicitud que tenga por objeto diversa estadística jurisdiccional, va a derivar en la entrega de la misma o en qué medida. Esto es, los potenciales solicitantes de información estadística, no cuentan con mayores elementos para saber si lo que solicitarán será considerado o no relevante.

El segundo problema tiene que ver con la dificultad que plantea el dictamen del cumplimiento de las resoluciones de este Comité cuando, por virtud de éstas, se requiere a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico que atienda o satisfaga los nuevos requerimientos de estadística judicial en la medida en que ello únicamente suponga una actualización o complementación de las solicitudes en esta materia atendidas anteriormente. Esto es, existe cierta complejidad en que este Comité dictamine el cumplimiento de sus resoluciones en materia de estadística judicial, cuando el área requerida es la única que cuenta con los elementos para determinar

EJECUCIÓN 2 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 81/2007-A

en qué medida la actualización de la información estadística que se generó para atender una solicitud, dará satisfacción a una nueva.

Como se puede notar, ambos problemas están estrechamente relacionados y podrían determinar cierto nivel de inseguridad jurídica para aquellas personas que deseen consultar a la Suprema Corte sobre la información estadística de su labor jurisdiccional.

En atención al segundo problema y con la finalidad de brindar una posible solución, este Comité, al resolver la Ejecución 32/2008, requirió a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico en el siguiente sentido:

(...) que informe a este Comité sobre la coincidencia existente entre los objetos de las diversas solicitudes en materia de estadística judicial, así como sobre la clasificación de los temas que se desprende de los tipos de asuntos sobre los cuales se ha requerido información en el conjunto de solicitudes existentes. Lo anterior a fin de que este Comité dictamine de manera más eficiente el cumplimiento de sus resoluciones en esta materia y se encuentre en posibilidad de determinar, en su caso, la metodología a seguir para que sean satisfechas las solicitudes sin que ello suponga, para el área vinculada, destinar recursos que impidan el desarrollo de sus funciones ordinarias, ni plazos de tiempo para la entrega de la información que, por su extensión, resten valor o utilidad a la información requerida por los solicitantes.

En esta ocasión, en atención al primer problema y con el objetivo de reducir el nivel de inseguridad jurídica que puede suponer el criterio con el que dicho problema se asocia, este Comité determina requerir a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico a fin de que presente, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que sea notificada la presente resolución, un documento en el que proponga cuáles serán las variables o propiedades que podrían ser consideradas relevantes en el futuro por cada tipo de asunto de competencia originaria de este Alto Tribunal, a fin de capturarlas y conformar una base de datos; para tal efecto deberá proponer también, por cada tipo de asunto, el periodo de tiempo que dicha base podría comprender.

Lo anterior, en la inteligencia de que el establecimiento y difusión de un documento que contenga, por cada tipo de asunto, todas las variables o propiedades que serán consideradas relevantes para conformar una base de datos, así como el período de tiempo que la misma cubrirá, reducirá el nivel de inseguridad jurídica que podría existir para el caso de las solicitudes que tengan por objeto diversa estadística sobre la labor jurisdiccional de este Alto Tribunal. Así mismo, en atención a la necesidad de conformar bases de datos especialmente diseñadas para llevar a cabo análisis estadísticos rigurosos que resulten relevantes para la mayor parte de los sectores de la sociedad, en lugar de crearlas para dar satisfacción a solicitudes individuales.

Así las cosas, este Comité determina requerir a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico a fin de que, en el plazo señalado anteriormente, remita a este Comité el informe solicitado en la Ejecución 32/2008, así como el documento de propuesta –por tipo de asunto– de las variables y periodos de tiempo que podrían conformar la base de datos.

EJECUCIÓN 2 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 81/2007-A

Como complemento a lo anterior, se requiere a la dirección general de referencia poner a disposición del solicitante, por conducto de la Unidad de Enlace, la información con la que cuente actualmente en relación con lo solicitado por Gregorio Olmos Santillán, en atención de la modalidad de su preferencia; dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de aquél en que sea notificada la presente resolución.

(...)

II. El ocho de enero del año dos mil nueve la titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, mediante oficio DGPJ/DGAI/018/2009, informó lo siguiente:

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por la Ejecución 47/2008 relacionada con la Clasificación de Información 81/2007-A; derivada de la solicitud formulada por Gregorio Olmos Santillán, se envía la siguiente información:

1. En lo que refiere a los asuntos de acción de inconstitucionalidad que desde 1995 a 2007 han ingresado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a los que se ha tenido acceso para conformar la base de datos estadísticos de esta Dirección General, la información que se encuentra disponible es la siguiente:

Acciones de Inconstitucionalidad (1995-2007)*

a) asuntos ingresados	487 asuntos
b) asuntos resueltos	340 asuntos

* Asuntos resueltos y archivados a diciembre de 2007.

2. Por lo que concierne a los asuntos de Facultad de Investigación, se cuenta con información de los expediente de la serie Varios que ingresaron a este Alto Tribunal de 1917 a 1930, los datos disponibles son los siguientes:

Facultad de Investigación (1917-1930)

a) asuntos en los que se solicitó el ejercicio de la facultad de investigación	10 asuntos
b) asuntos en los que se solicitó el ejercicio de la facultad de investigación y la SCJN la ejerció	6 asuntos
c) asuntos en los que se solicitó el ejercicio de la facultad de investigación y la SCJN no la ejerció.	4 asuntos

3. En lo que toca a los asuntos de amparo en revisión y amparo directo en revisión, hago de su conocimiento que no se tiene la información solicitada.

EJECUCIÓN 2 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 81/2007-A

No obstante lo anterior, le comunico que se ha iniciado el diseño de la base de datos relativa a los asuntos de amparo en revisión, por lo que conforme se vaya integrando dicha base, estaremos en posibilidad de brindar la información correspondiente.

4. Por lo que respecta a las controversias constitucionales, le hago saber que se diseñó la base de datos correspondiente. Se concluyó la etapa de análisis de los asuntos ingresados a este Alto Tribunal de 1995 a 2007; actualmente se está concluyendo la fase de captura de la información obtenida en la base de datos. En cuanto dicha fase termine, se estará en condiciones de rendir la información solicitada.

5. En relación con los asuntos de apelación, le informo que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico no cuenta con la información solicitada.

Posteriormente, mediante oficio DGPJ/DGAI/019/2009 de misma fecha al anterior, la titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico informó lo siguiente:

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por la Ejecución 47/2008 relacionada con la Clasificación de Información 81/2007-A; en lo que refiere a que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico proponga: “cuáles serán las variables o propiedades que podrían ser consideradas relevantes por cada tipo de asunto de competencia originaria de este Alto Tribunal, a fin de capturarlas y conformar una base de datos; para tal efecto deberá proponer también, por cada tipo de asunto, el período de tiempo que dicha base podría comprender”, manifiesto a Usted lo siguiente:

Mediante oficio número DGPJ/935/2008, de fecha 8 de diciembre de 2008 y en cumplimiento al acuerdo del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de fecha 5 de noviembre de 2008, la Dirección General a mi cargo remitió a dicho órgano colegiado 10 legajos que contienen las variables de los asuntos de Acción de Inconstitucionalidad y Controversia Constitucional que se consideran relevantes para que pudieran integrarse al sistema informático de estadística jurisdiccional de este Alto Tribunal.

De igual manera, en lo que concierne a las bases de datos de los otros asuntos jurisdiccionales que son competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se informó que dentro de las labores institucionales que tiene contempladas realizar la Dirección General a mi cargo durante este año, se encuentra la de dar inicio a la integración de la base de datos relativa a los amparos en revisión y, posteriormente continuar con los demás tipos de asuntos. Conforme se vayan integrando las bases de datos estaremos en la posibilidad de entregarle las demás variables.

En lo que respecta al periodo que pudieran comprender las bases de datos, cabe señalar que tratándose de las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, éste deberá comprender la Novena Época. Por lo que hace a las bases de datos de los demás asuntos competencia de este Alto Tribunal, actualmente estamos trabajando en su diseño.

EJECUCIÓN 2 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 81/2007-A

Por último, le ruego que sea Usted el amable conducto para que se someta a la consideración del H. Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales la conveniencia de que esta Dirección General se coordine con la Subsecretaría General de Acuerdos, para la integración de las variables que se remiten al sistema de mérito.

III. Posteriormente, el Presidente de este Comité turnó el expediente DGD/UE-A/177/2007 al ponente de la Ejecución 47/2008, relacionada con la Clasificación de Información 81/2007-A, a fin de que dictaminara el seguimiento dado al trámite de la misma.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico en la materia.

II. Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, este Comité al resolver la Ejecución 47/2008, determinó lo siguiente:

1) Que se requería a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico poner a disposición el documento que expusiera la coincidencia existente entre el objeto de las solicitudes en materia de estadística judicial, mismo que había sido requerido al resolver la Ejecución 32/2008.

2) Que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico debía poner a disposición un documento que contuviera una propuesta del catálogo de variables que serían consideradas relevantes, por tipo de asunto, en un periodo determinado.

3) Que la dirección general aludida debía poner a disposición la información con la que actualmente contara.

EJECUCIÓN 2 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 81/2007-A

Así pues, procede ahora analizar los informes rendidos por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico.

Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, el informe rendido por la titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico en el oficio DGPJ/DGAI/018/2009, tiene por objeto señalar:

- 1) Que cuenta con la información relativa a las acciones de inconstitucionalidad, pero que la misma corresponde con la de asuntos resueltos a los que tuvo acceso para conformar una base de datos; es decir, no contempla aquella información relativa a los expedientes que no pudieron consultar físicamente, ni la relativa a los asuntos que –al momento de rendir el informe– no habían sido resueltos.
- 2) Que por lo que respecta a los asuntos de facultad de investigación, cuenta con información relativa al periodo de 1917 a 1930.
- 3) Que en relación con los asuntos de amparo en revisión, amparo directo en revisión, no se cuenta con la información. Pero que se ha iniciado el diseño de la base de datos respectiva y conforme se vaya integrando, se podrá brindar la información correspondiente.
- 4) Que por lo que respecta a las controversias constitucionales se está concluyendo la fase de captura.
- 5) Que por lo que respecta a los asuntos de apelación, no cuenta con la información requerida.

De la anterior relación de señalamientos se desprende que, tal como fue requerido por este Comité al resolver la Ejecución 47/2008, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico puso a disposición la información con la que actualmente cuenta para dar respuesta a la solicitud de Gregorio Olmos Santillán. Por tanto, procede tener por cumplido ese aspecto de la resolución referida.

Por lo que respecta al informe rendido por la titular de la dirección general requerida mediante el oficio DGPJ/DGAI/019/20089, éste tiene por objeto señalar lo siguiente:

- 1) Que se remitió un documento que contienen las variables que se consideran relevantes por lo que respecta a los asuntos

EJECUCIÓN 2 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 81/2007-A

correspondientes a acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales.

- 2) Que dentro de las labores que tiene contempladas realizar se encuentra la de dar inicio a la integración de la base de datos relativa a amparos en revisión y posteriormente el resto de asuntos. Por tanto, conforme se vayan integrando las bases de datos se podrán entregar las variables respectivas a dichos asuntos.
- 3) Que por lo que respecta al periodo que pudieran comprender las bases de datos correspondientes a acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, el mismo deberá comprender la novena época. Por lo que respecta al resto de asuntos, se está trabajando en su diseño.
- 4) Que se somete a consideración la conveniencia de que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico se coordine con la Subsecretaría General de Acuerdos para la integración de las variables que formen parte del sistema informático de estadística judicial.

De la anterior relación de señalamientos, se desprende que la Dirección General de Planeación únicamente puso a disposición el catálogo de variables por lo que respecta a los asuntos de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, y expuso que el periodo que deberá comprender la base de datos de dichos asuntos es el correspondiente a la novena época; de tal manera que no puso a disposición la información por lo que respecta al resto de tipos de asuntos. Por lo anterior, lo procedente es tener por parcialmente cumplido el requerimiento respectivo.

No obstante lo anterior, con base en las consideraciones y los requerimientos realizados por este Comité en las Ejecuciones 32/2008 y 47/2008, se tienen los elementos necesarios para determinar una política a seguir en relación con el trámite a las solicitudes de acceso a la información que tienen por objeto diversa estadística de carácter jurisdiccional.

Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, la Ejecución 47/2008 tuvo por objeto exponer dos problemas que derivan de la aplicación de dos criterios que sostuvo este Comité en diversos casos relativos a solicitudes de acceso a información estadística requerida a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico. Dichos problemas esencialmente consisten en lo siguiente: 1) la dificultad de

dictaminar el cumplimiento del acceso a las solicitudes de acceso que tuvieron por objeto diversa estadística judicial requerida a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, y 2) la incertidumbre que genera lo que se denominó el criterio de relevancia o importancia, al no brindar a los potenciales solicitantes mayores elementos que les permitan prever si la información estadística que soliciten será considerada relevante y por tanto atendida, o en qué medida.

En la Ejecución 47/2008 antes citada se hace referencia a la Ejecución 32/2008 y a cómo ésta tuvo como pretensión dar solución a la dificultad antes señalada de dictaminar el cumplimiento del acceso a la información, al requerir a la dirección general aludida exponer la coincidencia existente entre el objeto de las diversas solicitudes de acceso que se encuentran en trámite y que tuvieron por objeto diversa estadística judicial. Por otro lado, la Ejecución 47/2008 tuvo como pretensión reducir el nivel de incertidumbre generado por el criterio de relevancia, al requerir a la dirección general aludida un documento que contuviera un catálogo por asunto de las variables consideradas relevantes respecto de un periodo determinado.

En consideración de lo anterior, y con la intención de concretar una política a seguir para dar trámite a las solicitudes de acceso a la información en esta materia, deben tomarse en cuenta algunas premisas que ya han sido expuestas de manera expresa o implícita por este Comité en otras ocasiones y que son las siguientes:

1. La Dirección General de Planeación de lo Jurídico, de conformidad con el Reglamento Interior de la Suprema Corte, tiene entre sus atribuciones la de instrumentar mecanismos de control estadístico sobre las actividades realizadas por la Suprema Corte, en el ejercicio de sus atribuciones.
 - 1.1. La anterior atribución ha sido delimitada por este Comité al resolver diversos casos en los que se estableció el criterio de que la estadística que genere la Dirección General de Planeación de lo Jurídico debe ser aquélla que resulte de mayor importancia o relevancia.
 - 1.2 La relevancia de la estadística que se genere es una función de la posibilidad que brinde a la institución para definir políticas y establecer programas, así como a la sociedad en general para contar con elementos que le permitan juzgar sobre la forma en la cual la Suprema Corte desempeña su labor.

EJECUCIÓN 2 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 81/2007-A

2. No es posible dar satisfacción a todas las solicitudes que versen sobre estadística judicial, ya que no es posible contar con todas las potenciales variables que sean solicitadas.
 - 2.1 Tratar de capturar una cantidad muy grande de variables a fin de satisfacer todas las solicitudes de estadística judicial puede resultar, si no imposible, al menos muy costoso en términos de recursos humanos, materiales y temporales.
 - 2.2 No todas las variables que se capturen resultarían relevantes para la institución ni tampoco para todos los sectores de la sociedad que tengan interés por la actividad jurisdiccional de este Alto Tribunal.
3. Por tanto, se debe buscar la eficiencia en el sentido de diseñar un catálogo idóneo de variables que resulten relevantes para la mayor parte de la sociedad, sin que su captura sea demasiado costosa.

Con base en las premisas expuestas, se determina lo que sigue:

- 1) La Dirección General de Planeación de lo Jurídico deberá proponer los tipos de asuntos jurisdiccionales de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los cuales habrán de integrarse catálogos con variables relevantes. Así mismo deberá proponer las variables específicas que contemple cada uno de los catálogos que corresponda a cada tipo de asunto propuesto. Finalmente propondrá el periodo de tiempo que habrá de cubrir la captura de datos para elaborar cada una las bases que les correspondan. Lo anterior, procurando que las propuestas (de tipos de asunto, variables y periodos de captura) tiendan a mostrar la labor de la Suprema Corte como tribunal constitucional.
- 2) Las propuestas de referencia deberán estar debidamente justificadas y deberán ser remitidas a este Comité para su aprobación en un plazo no mayor de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en el cual sea notificada la presente resolución. Lo anterior, en la inteligencia de que este Comité estima que no resulta necesario esperar a que la integración de las bases de datos sea completada para que la Dirección General de Planeación se encuentre en condiciones de poner a disposición las propuestas requeridas. Así mismo, en la inteligencia de que las propuestas aprobadas pueden posteriormente ser actualizadas o modificadas.

EJECUCIÓN 2 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 81/2007-A

- 3) Una vez aprobados los tipos de asuntos a los que corresponderá un catálogo de variables, así como los catálogos en sí mismos y el periodo que comprenderá la base de datos que les corresponda, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico rendirá un informe que tenga por objeto exponer en qué medida podrán ser atendidas las solicitudes que se encuentran en trámite. Lo anterior, a fin de hacerlo del conocimiento de los interesados y determinar lo que proceda.
- 4) También, una vez aprobadas las propuestas, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, al contar con un universo claramente delimitado de lo que habrá de capturar, deberá elaborar un programa en el que establezca metas a mediano y largo plazo respecto de la integración de las bases de datos. Dicho programa deberá ser diseñado otorgando prioridad a las bases de datos que permitan desahogar la mayor parte de las solicitudes de acceso a la información en esta materia que se encuentran pendientes.
- 5) Aprobados los catálogos de las variables y el período que comprenderá cada base de datos, éstos deberán ser el fundamento para determinar la disponibilidad de información sobre estadística judicial, en el entendido de que la información que se pueda recoger de dichas bases será considerada como relevante para efectos de que la sociedad pueda juzgar el ejercicio de las atribuciones que corresponden a este Alto Tribunal. Y la que no se pueda recoger podrá ser recabada por el solicitante mediante la consulta física de los expedientes.
- 6) La Dirección General de Planeación de lo Jurídico dejará de remitir informes mensuales del avance en el desahogo de las solicitudes que tiene en trámite; y en su lugar, deberá rendir un informe semestral respecto del avance en la integración de las diversas bases de datos. Lo anterior deberá ser cumplido a partir del momento en que este Comité apruebe las propuestas anteriormente referidas.
- 7) Se procurará que el resultado de la integración de las bases de datos pueda ser aprovechado mediante medios de consulta pública a los cuales puedan ser orientados los solicitantes, a fin de evitar el trámite de las solicitudes mediante el procedimiento ordinario.
- 8) Se determina que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico se coordine con la Subsecretaría General de Acuerdos para integrar el sistema informático de estadística judicial; y se procurará que la Subsecretaría aporte las variables relativas al trámite de los expedientes, y la Dirección General las variables relativas al fondo de los asuntos ya resueltos.

EJECUCIÓN 2 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 81/2007-A

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente cumplida la Ejecución 47/2008, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Gírese comunicación a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico y a la Subsecretaría General de Acuerdos de conformidad con lo precisado en la parte final de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Subsecretaría General de Acuerdos y de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico de este Alto Tribunal; así mismo para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su décima quinta sesión pública ordinaria del día veintidós de abril del año dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Oficial Mayor, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Secretario General de la Presidencia. Firman la Presidenta y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADA
GEORGINA LASO DE LA VEGA
ROMERO, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTA.

EJECUCIÓN 2 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 81/2007-A

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO
ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO
OÑATE LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.